

ORD.: N° 4571/2020.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información
N° MU263T0004574

MAT.: Responde Solicitud de Información.
RECOLETA, 17 de mayo de 2021.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: CONSTANZA A. GARCÍA PINO – Censurado por Ley 19.628

De acuerdo con la ley N°20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 19 de abril de 2021, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Junto con saludar, escribo para solicitar información respecto a los documentos puestos a disposición por la Municipalidad de Recoleta en <http://www.recoletatransparente.cl/web/> acerca del personal y remuneraciones de febrero del 2021, específicamente en el documento de dotación de planta de febrero 2021 aparecen los nombres de Alejandro Zúñiga Droguett y Berta Olga Vargas Pizarro, cuyos nombres se repiten en el documento de Honorarios a suma alzada de febrero del 2021, por lo tanto, quisiera saber bajo que calidad contractual efectivamente se encontraban estos dos trabajadores a febrero del 2021 ya sea en planta u honorarios. Además, en el documento de Contrata febrero 2021 aparecen los apellidos de Borlando Contreras pero falta el nombre, por lo tanto quisiera saber su nombre, y en el mismo documento aparece González Carmona Carmona, por lo que me gustaría saber si Carmona corresponde a su nombre o si se produjo un error y su nombre no aparece, de ser así solicito su nombre, sumado a lo anterior quisiera saber quien a febrero de 2021 detentaba el cargo de secretario/a municipal. Finalmente, quisiera saber la cantidad de concursos tanto internos como externos, los respectivos postulantes por género y los seleccionados por género a los cargos directivos de la Dirección de Control, Dirección de atención del contribuyente, Dirección de Medioambiente, aseo y ornato, Dirección de Tránsito, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras Municipales, y Secretaría Municipal, como también la cantidad de concursos, los postulantes y los seleccionados por género para cubrir la planta de jefaturas, durante el período 2016-2021" Formato deseado: Excel.

Damos respuesta a su solicitud:

Se acompaña en formato Excel, como fue solicitado, la información punto por punto.

Sin embargo, es útil señalar a la solicitante que, de acuerdo a la Jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia, desde 2010 en adelante que en relación a la identificación se los participantes de un concurso: (Se reproduce la Decisión de Amparo Rol C4760-20), el nombre de los participantes que no resultaron elegidos es un dato personal y sensible que debe ser omitido.

"Que, en este sentido, se debe recordar que en lo que atañe a los ganadores de los concursos públicos, la jurisprudencia de este Consejo ha establecido invariablemente que procede la entrega de sus antecedentes bajo la premisa de que se trata de documentación que se ha sido tenido a la vista para la selección de personal en un concurso público y que por tanto, constituyen fundamento del acto administrativo que los designa y que, además, acreditarían la idoneidad profesional del seleccionado. A lo anterior, se suma que se trata de un antecedente referido al desempeño del personal que trabaja para la Administración del Estado y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, la cual queda, en el ejercicio de esas funciones públicas, sujeta al principio de publicidad establecido en el artículo 8°, inciso 2°, de la Constitución Política de la República. En este sentido, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de fecha 8 de mayo de 2017, en causal Rol

Oficina de Transparencia

N° 11.513-2016, expresó en su considerando 5°, que: "(...) si bien el funcionario público es titular del derecho fundamental consagrado en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, la protección de su vida privada no es un derecho absoluto, permitiéndose limitaciones que tengan por finalidad la preservación de valores vinculados a intereses generales de la colectividad o la necesidad de proteger otros derechos que representan valores socialmente deseables. Es por ello que se encuentra sujeto a un estándar de escrutinio público mayor que el de un particular, que permita el cumplimiento de las obligaciones de la administración y el control social sobre las mismas, de otra manera no sería posible verificar el requisito exigido por la ley".

4) Que, por otra parte, respecto de los postulantes que no resultan seleccionados, conforme ha resuelto este Consejo, a partir de la decisión rol C91-10, procede reservar sus antecedentes "por contener datos personales de sus titulares los que, de conformidad con los artículos 4° y 7° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, no pueden ser comunicados sin su autorización", agregándose que "la decisión de postular a un cargo no tiene por qué exponerse a la comunidad en caso de no ser exitosa, por lo que ha de mantenerse la reserva de la identidad del postulante". Lo anterior, implica reservar y proteger la identidad o nombres y apellidos de los postulantes que no fueron seleccionados para el cargo concursado -y que, por ello, no adquirieron la calidad de funcionario público, como resultado de ese proceso, en virtud de lo dispuesto en los mencionados artículos 4° y 7° de la ley N° 19.628, en relación con lo expuesto en el artículo 2, letra f), de la misma ley, y el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, pudiendo únicamente, entregarse las pruebas y evaluaciones, de dichos postulantes que quedaron preseleccionados, pero de manera anonimizada, con la finalidad de poder compararlas con las del candidato seleccionado, facilitando el respectivo control social sobre el proceso de selección"

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de diciembre 2016.



GIANINA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA



GRL/hca/lrg